Medellín, octubre 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.977 - 50** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060906201	Octubre 19	3	2026060906489	Octubre 20	24
2026060906393	Octubre 20	6	2026060906490	Octubre 20	28
2026060906395	Octubre 20	8	2026060906493	Octubre 20	32
2026060906458	Octubre 20	10	2026060906515	Octubre 20	35
2026060906463	Octubre 20	14	2026060906524	Octubre 20	40
2026060906466	Octubre 20	17	2026060906660	Octubre 21	42
2026060906473	Octubre 20	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 17238

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante decreto 2026070003670 del 10 de agosto de 2026, y posesionada mediante acta suscrita el 11 de agosto de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre 2025 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos requiere: "Renovación de las licencias de Autodesk para la Gobernación de Antioquia y servicios conexos."

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Doscientos Cincuenta Millones Setecientos Mil Trescientos Tres pesos M/C ($250.700.303) EXCLUIDO DE IVA. Para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057563 del 06.08.2026.

4. Que el día 7 de octubre de 2026 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **17238**

5. Que el día 15 de octubre de 2026 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y dentro del término legal se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme territorial.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que las sociedades solicitantes pidieron expresamente limitar la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y acreditaron, mediante los documentos aportados dentro del término señalado en el cronograma, su domicilio, condición de Mipyme colombiana, existencia superior a un (1) año y objeto social relacionado con el objeto del proceso, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MIPYME, por tratarse de un proceso cuyo presupuesto oficial corresponde a $250.700.303, valor inferior al umbral para MIPYMES vigente para los años 2026-2027, equivalente a $511.708.497 y se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas, en los términos del numeral 1.8, convocatorias limitadas a mipymes y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que es competencia de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, ordenar la apertura del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070004440 del 14 de octubre del 2025, razón por la cual, este Despacho,

JPATINOC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **17238** cuyo objeto es "Renovación de las licencias de Autodesk para la Gobernación de Antioquia y servicios conexos".

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES. Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238 a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **17238** estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	19/10/2026 hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	19/10/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	19/10/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	21/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
5	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	23/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
6	Plazo máximo para expedir adendas	23/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7	Presentación de Ofertas	26/10/2026 Hasta las 10:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	26/10/2026 A las 10:10	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9	Informe de presentación de ofertas	26/10/2026 A las 10:30	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
10	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	26/10/2026 A las 16:00	Plataforma electrónica
11	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	27/10/2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes **Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de**	03/11/2026 Hasta las 09:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

	selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.		
14	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	03/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15	Apertura de sobre económico	04/11/2026 A las 08:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16	Publicación de la lista de participantes de la subasta	04/11/2026 A las 09:00 AM	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17	Certamen de subasta	04/11/2026 a las 11:00 AM	Plataforma electrónica
18	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	05/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
19	Firma del Contrato Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	06/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	09/11/2026 Hasta las 17:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
21	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	10/11/2026 Hasta las 17:30	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17238.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		19-10-26
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina - Directora Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		19-10-26
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Subsecretaria de Servicios Administrativos-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		19-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JPATINOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CLARITA DEL MUNICIPIO DE YALÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JOSE GILBERTO RIVILLAS ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **3668787**, en calidad de **LÍDER IMPULSOR** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CLARITA** del municipio de **YALÍ (ANT.)**, constituida el **01/04/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CLARITA** con domicilio en el Municipio de **YALÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CLARITA** con domicilio en el Municipio de **YALÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Líder Impulsor, **JOSE GILBERTO RIVILLAS ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número **3668787**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU		19/10/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		19/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060906395
Fecha: 20/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYAQUIL DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYAQUIL,** del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 174 del 04/06/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 291 del 14/06/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYAQUIL,** del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 174 del 04/06/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		19/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 17238

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante decreto 2026070003670 del 10 de agosto de 2026, y posesionada mediante acta suscrita el 11 de agosto de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre 2025 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, requiere contratar la "Renovación de las licencias de Autodesk para la Gobernación de Antioquia y servicios conexos".

2. Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

3. Que el presupuesto oficial del proceso es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($250.700.303), excluido de IVA, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057563 del 6 de agosto de 2026.

4. Que el 7 de octubre de 2026 se publicaron en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238.

5. Que el 15 de octubre de 2026, dentro del término señalado en el cronograma, se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria presentadas por EQUIPARO S.A.S., identificada con NIT 890.940.618-3, y ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S., identificada con NIT 901.224.177-5.

6. Que, revisados los documentos aportados, se verificó que ambas sociedades acreditaron su condición de Mipyme colombiana, una existencia superior a un (1) año y que su objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso de selección, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TRES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

PESOS M/CTE ($250.700.303), excluido de IVA, valor inferior al umbral aplicable para las convocatorias limitadas a Mipymes durante las vigencias 2026-2027, equivalente a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497); y que se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes colombianas, por lo cual se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

8. Que, revisado el contenido de las solicitudes, los documentos del proceso y las condiciones del mercado, la Entidad determinó no establecer una restricción adicional por domicilio municipal o departamental. En consecuencia, la convocatoria se limitará a Mipymes colombianas de alcance nacional, con el propósito de garantizar una concurrencia suficiente dentro del segmento empresarial beneficiario, preservar la pluralidad de oferentes y promover la selección objetiva.

9. Que, de conformidad con los Decretos Departamentales Nos. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, corresponde a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos adelantar las actuaciones precontractuales y ordenar la apertura de los procesos de selección relacionados con sus objetivos y funciones; razón por la cual, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238, cuyo objeto es: "Renovación de las licencias de Autodesk para la Gobernación de Antioquia y servicios conexos", con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($250.700.303), excluido de IVA, y un plazo de ejecución de treinta (30) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS. Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238 a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Podrán participar las Mipymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso, sin restricción por el municipio o departamento de su domicilio. Únicamente se aceptarán ofertas presentadas por Mipymes colombianas o por proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes colombianas. La condición de Mipyme deberá acreditarse de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO. El proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238 se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

JPATINOC

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	20/10/2026 hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	20/10/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	20/10/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	22/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
5	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	26/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
6	Plazo máximo para expedir adendas	26/10/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7	Presentación de Ofertas	27/10/2026 Hasta las 10:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	27/10/2026 A las 10:10	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9	Informe de presentación de ofertas	27/10/2026 A las 10:30	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
10	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	28/10/2026 A las 16:00	Plataforma electrónica
11	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	29/10/2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	04/11/2026 Hasta las 19:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.	05/11/2026 Hasta las 09:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
14	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	05/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15	Apertura de sobre económico	06/11/2026 a las 09:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16	Publicación de la lista de participantes de la subasta	06/11/2026 a las 09:30 AM	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17	Certamen de subasta	09/11/2026 a las 11:00 AM	Plataforma electrónica
18	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

19	Firma del Contrato Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	11/11/2026 Hasta las 23:59	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	12/11/2026 Hasta las 17:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
21	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	12/11/2026 Hasta las 17:30	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso estarán disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para que ejerzan vigilancia y control social sobre las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17238.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		20-10-26
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina - Directora Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		20-10-26
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Subsecretaria de Servicios Administrativos-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JPATINOC

RESOLUCIÓN

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2025070000089 del 3 de enero de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia y.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos competencias para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción, así como para adoptar, implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y departamentales de salud pública.

2. Que el Decreto 2323 de 2006 regula la organización de la Red Nacional de Laboratorios y establece las responsabilidades de los laboratorios departamentales de salud pública en materia de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad, referencia, contrarreferencia y apoyo técnico-científico a las autoridades sanitarias. En cumplimiento de estas competencias y responsabilidades, el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia desarrolla actividades relacionadas con la identificación, caracterización y vigilancia de microorganismos de interés en salud pública, vigilancia microbiológica de alimentos, vigilancia epidemiológica, vigilancia genómica y control de calidad de la red de laboratorios del departamento.

3. Que para el desarrollo de dichas actividades el Laboratorio Departamental de Salud Pública dispone de equipos especializados de la marca BIOMÉRIEUX, entre ellos VITEK 2C, VIDAS BLUE, TEMPO, DILUMAT EXPERT y SMASHER, empleados en procesos analíticos requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales asignadas al laboratorio, con ayuda de estos equipos se realizan procedimientos de identificación de microorganismos, pruebas de susceptibilidad antimicrobiana, análisis microbiológicos de alimentos, detección de agentes infecciosos y demás análisis de interés en salud pública requeridos para apoyar las acciones de vigilancia, prevención y control que adelanta la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

4. Que adicionalmente el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta con tecnología FilmArray™, utilizada para el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y genómica, permitiendo la identificación de diferentes microorganismos de importancia en salud pública y apoyando los procesos de caracterización y seguimiento de eventos epidemiológicos en el departamento.

5. Que conforme a las necesidades identificadas por las áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública y al Programa de Aseguramiento Metrológico institucional, se requiere contratar el suministro de reactivos, insumos y consumibles, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la marca BIOMÉRIEUX, con el fin de garantizar la continuidad de los análisis y ensayos desarrollados por la Entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que dentro de las necesidades identificadas se encuentra la realización del mantenimiento preventivo de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, VITEK 2C, DILUMAT EXPERT y SMASHER, así como el mantenimiento correctivo de un equipo VITEK 2C perteneciente al área de microbiología de alimentos, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, confiabilidad metrológica y disponibilidad para la prestación de los servicios analíticos.

7. Que los reactivos, insumos, consumibles y servicios de mantenimiento objeto de la presente contratación son necesarios para asegurar la operación de los equipos de la marca BIOMÉRIEUX utilizados por el Laboratorio Departamental de Salud Pública y, en consecuencia, para garantizar la continuidad de las actividades de vigilancia en salud pública, vigilancia genómica, vigilancia microbiológica de alimentos y apoyo técnico a las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario desarrolladas por la Entidad.

8. Que dentro de los estudios y documentos previos se acreditó que BIOMÉRIEUX COLOMBIA S.A.S. es el distribuidor autorizado y proveedor exclusivo en Colombia de los reactivos, insumos, consumibles, repuestos y servicios técnicos requeridos para los equipos de la marca BIOMÉRIEUX utilizados por la Entidad, circunstancia soportada en la documentación que reposa en el expediente contractual.

9. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que esta se configura cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

10. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML. ($2.164.576.148) IVA incluido. MANTENIMIENTO: $51.370.930 IVA incluido y REACTIVOS: $2.113.205.218 IVA incluido, soportados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057832 del 24 de septiembre de 2026 – Valor $920.000.000 REACTIVOS, 3500057834 del 24 de septiembre de 2026 – Valor $1.200.000.000 REACTIVOS y 3500057835 del 24 de septiembre de 2026 – Valor $51.370.930 MANTENIMIENTO.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que la celebración del contrato fue recomendada en sesión No. 53 del 15 de octubre de 2026 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en el expediente contractual correspondiente que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Justificación de la contratación directa. Justificar la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa, por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con BIOMÉRIEUX COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830.023.844-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios y documentos previos del proceso EP-17297.

ARTÍCULO 2. Objeto de la contratación. Adelantar la contratación cuyo objeto es: "Adquirir reactivos, insumos y consumibles, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la marca BIOMÉRIEUX, destinados a realizar análisis de interés en salud pública en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO 3. Valor estimado de la contratación y condiciones del contratista. El valor estimado de la contratación asciende a la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.164.576.148), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el proceso.

El contratista deberá acreditar las condiciones jurídicas requeridas por la Entidad y la calidad de distribuidor autorizado y proveedor exclusivo de los bienes y servicios objeto de la contratación, de conformidad con los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 4. Consulta de los documentos del proceso. Los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que soportan la presente contratación, podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en el expediente contractual que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 5. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar el mantenimiento preventivo a los equipos marca BIORAD del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia	Ricardo Antonio Castrillon Quintero Director Laboratorio Departamental Apoyo: Gabriel Jaime Ramírez Zapata PU- Laboratorio Departamental	Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	Camila Saldarriaga	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández B.	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS EQUIPOS DE CÓMPUTO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante Decreto 2026070003670 del 10 de agosto de 2026 y posesionada mediante Acta del 11 de agosto de 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 181 como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento".*

2. Que, con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a esta Secretaría, cuenta entre otras, con las funciones de *"Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia"* y *"Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia".*

3. Que la Dirección de Bienes y Seguros elaboró inventario de los equipos de cómputo, propiedad del Departamento de Antioquia que fueron destinados para el desarrollo y cumplimiento de las funciones misionales de los diferentes organismos, dependencias, gerencias y departamentos administrativos, adscritos a la Gobernación de Antioquia, y que han sido retirados del servicio activo y clasificados como bienes no requeridos para el funcionamiento institucional por su estado de obsolescencia, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el archivo adjunto, el cual hace parte íntegra de este acto administrativo.

4. Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades deben hacer un inventario de los bienes que no utiliza y ofrecerlos a título gratuito a otras entidades estatales, regulando el proceso así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

5. Que mediante Ordenanza No. 38 del 10 de septiembre de 2025, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Antioquia para que enajene, a título oneroso, o gratuito entre las entidades públicas que manifiesten interés, los bienes muebles que no requiera para su uso institucional.

6. Que el Comité de Administración de Bienes, como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento, recomendó llevar a cabo el proceso de enajenación a título gratuito, en sesión llevada a cabo el 18 de septiembre de 2026, según consta en acta número 10-2026.

7. Que, una vez recomendada la enajenación a título gratuito, la Dirección de Bienes y Seguros agrupó en diecisiete (17) lotes, conformados por cuarenta (40) equipos de cómputo cada uno, ubicados en el Centro Administrativo Departamental - La Alpujarra, en la Calle 42 B No. 52-106.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo anterior, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OFRECER en enajenación a título gratuito a las entidades estatales, diecisiete (17) lotes conformados por cuarenta (40) equipos de cómputo cada uno, propiedad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los siguientes lineamientos para llevar a cabo el proceso de enajenación a título gratuito de que trata la presente Resolución:

1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Las Entidades Estatales interesadas en el presente proceso de enajenación a título gratuito, deberán realizar su manifestación de interés en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, a través de comunicación dirigida a la Gobernación de Antioquia, para lo cual se pone a disposición formato sugerido a diligenciar.

La manifestación de interés debe expresar con claridad:

1.1. La necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien.
1.2. Las razones que justifican su solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Junto con la manifestación de interés, la Entidad Estatal deberá adjuntar los siguientes documentos:

2.1. Acto Administrativo de nombramiento y/o Acta de Posesión del Representante Legal.
2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
2.3. Registro Único Tributario (RUT) de la entidad.

2. ENTREGA DE LA MANIFESTACIÓN:

La manifestación de interés deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, junto con la documentación requerida en el numeral anterior, así se haya efectuado otras solicitudes previo a la publicación de la presente Resolución.

3. ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y ADJUDICACIÓN.

Recibida la manifestación de interés por parte de la Entidad Estatal, se analizará la misma, verificando que contengan los requisitos y documentos solicitados.

No se tendrán en cuenta las manifestaciones que se presenten por fuera del término establecido o que no se alleguen con la totalidad de documentos requeridos, así como aquellas manifestaciones en las que no se exprese claramente la necesidad funcional que pretende satisfacer y/o no se manifieste las razones que justifican la solicitud.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, los lotes serán adjudicados de acuerdo al orden de recepción de la manifestación de interés, es decir, a las diecisiete (17) Entidades Estatales de las que primero se haya recibido su solicitud mediante correo electrónico, les será adjudicado un lote a cada una, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 1.

Si quien primero manifestó su interés, no justifica la necesidad del bien y las razones de su solicitud, será descartado y se estudiará la siguiente manifestación, y así sucesivamente.

Una vez analizadas las manifestaciones de interés recibidas, se expedirá acto administrativo mediante el cual se comunique la entrega de los bienes a las entidades estatales favorecidas.

4. ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Expedido el acto administrativo mediante el cual se comunica la adjudicación de los bienes, el Representante Legal de la Entidad Estatal adjudicataria y la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, suscribirán el acta de entrega de los equipos de cómputo; en dicha acta se debe establecer la fecha de la entrega material de los bienes, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de la misma.

La Entidad Estatal adjudicataria recibirá los equipos de cómputo en el estado y lugar donde se encuentren y deberá asumir todos los gastos y expensas que se causen con ocasión de la enajenación, como traslado, adecuación, mantenimiento, entre otros.

5. RENUNCIA AL PROCESO:

En caso que el representante legal de la Entidad Estatal, no comparezca a recibir los bienes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de entrega, se entenderá que desiste del interés de recibirlo y faculta al Departamento de Antioquia para reincorporarlos a un nuevo proceso de enajenación que defina la adjudicación en favor de una entidad pública distinta a la inicialmente postulada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria (E) de Despacho
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		19/10/2026
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		19/10/2026
	Giovanny Alberto Velásquez Osorio / Director de Bienes y Seguros	G. VELASQUEZ	19-10-2026
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		19-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrará, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, *las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concurso, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados:"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los proceso disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política se determinó el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, además dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y*

a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."

4. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 respecto a los permisos sindicales a los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, establece en lo pertinente lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."

5. Que de conformidad con el Decreto 344 del 2021, por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*
(...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales*. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO*. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

6. Que a través de la Circular con radicado No. 2017090000278 del 25 de septiembre 2017, se delegó en la Subsecretaría Administrativa la competencia para conceder permisos sindicales en concordancia con lo establecido en el artículo 208 numeral 6 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024.

7. Que mediante oficio radicado ANT2026ER051237 del 01 de octubre de 2026, el señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, presidente de la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia - ADEA, solicitó permiso sindical solicitando autorización de una (1) jornada laboral completa para los servidores administrativos relacionado en la petición, para asistir a la oficina de ADEA y desarrollar actividades propias del ejercicio sindical, en cumplimiento de la funciones inherentes al cargo, en la fecha que a continuación se referencia:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Héctor Gómez Orozco	70.730.665	Auxiliar administrativo	30 de octubre 2026
Olga Cristina González López	1.037.322.922	Secretario	30 de octubre 2026
Mauricio Andrés Muñoz López	3.378.636	Auxiliar de servicios generales	30 de octubre 2026
Adrián Felipe González Valencia	89.005.703	Auxiliar de servicios generales	30 de octubre 2026
María Elisenia García Rodríguez	32.103.296	Auxiliar administrativo	30 de octubre 2026

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Administrativo y Financiero,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Autorización: Conceder permiso sindical remunerado de una (1) jornada laboral completa para asistir a la oficina de ADEA y desarrollar actividades propias del ejercicio sindical, en cumplimiento de las funciones inherentes a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Héctor Gómez Orozco	70.730.665	Auxiliar administrativo	30 de octubre 2026
Olga Cristina González López	1.037.322.922	Secretario	30 de octubre 2026
Mauricio Andrés Muñoz López	3.378.636	Auxiliar de servicios generales	30 de octubre 2026
Adrián Felipe González Valencia	89.005.703	Auxiliar de servicios generales	30 de octubre 2026
María Elisenia García Rodríguez	32.103.296	Auxiliar administrativo	30 de octubre 2026

Parágrafo primero: El permiso sindical no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo: Al día siguiente de la finalización de la fecha autorizada, los servidores que se relacionaron en el artículo antecedente, deberán reincorporarse de inmediato al cargo so pena de las consecuencias administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 2. Comunicación: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos pertinentes y, archívese copia del mismo en la hoja de vida de los servidores autorizados.

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Subsecretario Administrativo y Financiero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño Auxiliar Administrativo		14/10/2026
Revisó	Fernando Alberto Escobar Profesional contratista Dirección de Talento Humano		15-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano.		15-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DCUADRADOL

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A SERVIDOR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrará, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, *las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concurso, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados:"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los proceso disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política se determinó el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, además dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y*

a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."

4. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 respecto a los permisos sindicales a los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, establece en lo pertinente lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."*

5. Que de conformidad con el Decreto 344 del 2021, por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos.*** *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales****. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*
>
> *Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.*
>
> ***PARÁGRAFO****. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que a través de la Circular con radicado No. 2017090000278 del 25 de septiembre 2017, se delegó en la Subsecretaría Administrativa la competencia para conceder permisos sindicales en concordancia con lo establecido en el artículo 208 numeral 6 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024.

7. Que mediante oficio radicado ANT2026ER051237 del 01 de octubre de 2026, el señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, presidente de la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia - ADEA, solicitó permiso sindical solicitando autorización de una (1) jornada laboral completa para el servidor administrativo relacionado en la petición, para asistir a la reunión de junta directiva de pensiones Antioquia, en las fechas que a continuación se referencia:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Elian Gómez Castaño	1.007.368.961	Representante Jóvenes – Pensiones Antioquia	29 y 30 de octubre de 2026

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Administrativo y Financiero,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización: Conceder permiso sindical remunerado de una (1) jornada laboral completa para desarrollar actividades propias del ejercicio sindical al servidor público que se relaciona a continuación en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Elian Gómez Castaño	1.007.368.961	Representante Jóvenes – Pensiones Antioquia	29 y 30 de octubre de 2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo primero: El permiso sindical no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo: Al día siguiente de la finalización de la fecha autorizada, los servidores que se relacionaron en el artículo antecedente, deberán reincorporarse de inmediato al cargo so pena de las consecuencias administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 2. Comunicación: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos pertinentes y, archívese copia del mismo en la hoja de vida de los servidores autorizados.

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Subsecretario Administrativo y Financiero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño Auxiliar Administrativo		14/10/2026
Revisó	Fernando Alberto Escobar Profesional contratista Dirección de Talento Humano		15-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano.		15-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2026070004633 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 95 de la Ordenanza 35 de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES***. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

2. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece: ***"PARÁGRAFO.*** *En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de trascripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo 25 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 que establece: ***"Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.*** *La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda* ***o codificación****, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional."*

4. Que el 01 de octubre de 2026, se expidió el Decreto 2026070004633, por medio del cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general del departamento en la vigencia 2026.

MSANCHEZS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2026070004633 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

5. Que mediante oficio con radicado 2026020041583 del 15 de octubre de 2026, la Secretaria de Salud e Inclusión Social, solicitó a la Secretaría de Hacienda efectuar corrección al Decreto 2026070004633 del 01 de octubre de 2026, con el fin de corregir el indicador de vigencia del fondo OI2601 consignado en los artículos 11 y 12.

6. Que en el cuadro del Artículo 11 "Ingresos", fila quinta, columna "Fondo" y en el cuadro del Artículo 12 "Gastos", fila quinta, columna "Fondo", del Decreto 2026070004633 del 01 de octubre de 2026, se consignó el indicador de vigencia "0", siendo lo correcto "A".

7. Que al tratarse de un error de codificación, procede la corrección de oficio del yerro de los Artículos 11 y 12 del Decreto 2026070004633 del 01 de octubre de 2026, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 11. ***Ingresos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	86.697.471	Rendimientos Financieros Depósitos-Fondo Bienestar Social Rendimientos

Artículo 12. ***Gastos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	86.697.471	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el Departamento de Antioquia

Siendo realmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 11. ***Ingresos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	86.697.471	Rendimientos Financieros Depósitos-Fondo Bienestar Social Rendimientos

Artículo 12. ***Gastos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	86.697.471	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Director de Presupuesto (E) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

MSANCHEZS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2026070004633 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

RESUELVE:

Artículo 1. ***Modificación.*** Modifíquese el indicador de vigencia en la fila quinta, columna "Fondo" del cuadro del Artículo 11 "Ingresos" y del cuadro del Artículo 12 "Gastos", del Decreto 2026070004633 del 01 de octubre de 2026, así:

Artículo 11. ***Ingresos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	86.697.471	Rendimientos Financieros Depósitos-Fondo Bienestar Social Rendimientos

Artículo 12. ***Gastos. Fila quinta***

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	86.697.471	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el Departamento de Antioquia

Artículo 2. ***Indemnidad.*** Salvo las modificaciones realizadas anteriormente, en todo lo demás permanezca incólume el Decreto 2026070004633 del 01 de octubre de 2026, *'Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2026'.*

Artículo 3. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Pablo Keep B.
JUAN PABLO KEEP BUITRAGO
Director de Presupuesto (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20-10-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MSANCHEZS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

2. Que mediante el Decreto 344 del 6 de abril del 2021, que modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

3. Que en consonancia con el artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que así mismo, la Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su artículo 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

5. Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

6. Que, de igual forma, el artículo 58 del Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

7. Que mediante la Resolución Nro.2025060951692 del 14 de octubre de 2025, se estableció el calendario académico A, para el Año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

8. Que Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER053557 del 14 de octubre de 2026, el señor Jorge Alirio Echeverry Tamayo, en calidad de presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA, solicita conceder permiso sindical remunerado para el segundo semestre del año 2026 desde el 21 de octubre de 2026 al 23 octubre de 2026 ambas fechas

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

inclusive a unos docentes y directivos docentes para participar en el encuentro nacional de Directivos docentes a realizarse en la ciudad de Pereira Risaralda.

9. Que dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

10. **ARTÍCULO 1**: **Conceder** permiso sindical remunerado a los docentes y directivos docentes relacionados a continuación desde el 21 de octubre hasta el 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive con el fin de participar en el encuentro nacional de Directivos docentes a realizarse en la ciudad de Pereira Risaralda.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	8157561	RUIZ HERRERA FAUSTO ADRIAN	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
2	32553149	LONDOÑO GARCIA ALBA LUZ	NORTE	YARUMAL	I. E. DE MARIA
3	52964831	COY GALVIS AMELIA LUCIA	ORIENTE	LA CEJA	I. E. LA PAZ
4	91013262	PUENTES PEREZ ANGEL CUSTODIO	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. EMILIANO GARCIA
5	32554558	CALLE VELEZ BERTHA ENID	ORIENTE	LA CEJA	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA
6	39353160	OSPINA BEDOYA BIBIANA MARIA	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA
7	71878456	BERMUDEZ BERRIO CARLOS ALBERTO	SUROESTE	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA
8	3362730	URREGO QUIROZ CARLOS ALBERTO	ORIENTE	MARINILLA	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ
9	1051356473	TAPIA RODRIGUEZ CINTHIA MARIA	OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ
10	32104021	GARCIA RODRIGUEZ CLAUDIA YURLEY	OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA
11	1022095454	PINEDA OSPINA DANIELA	OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
12	42843316	GOMEZ CIRO DIANA MARIA	ORIENTE	EL PEÑOL	I. E. LEON XIII
13	43486567	SANCHEZ HENAO DORA	SUROESTE	SALGAR	I. E. R. EL CONCILIO
14	43500807	URIBE GIL EDILMA DEL SOCORRO	SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA
15	42656989	ARRIETA PADILLA EDILSA PATRICIA	URABA	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA
16	43450065	CANO VELEZ ELIANA	ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS
17	54255155	ROMAÑA PALACIOS FELISA	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA
18	71536047	RUIZ HERRERA FERNEY ALEXANDER	NORDESTE	AMALFI	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA
19	71730661	CORREA SUAREZ GUILLERMO LEON	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA
20	70290816	HENAO HENAO HECTOR EMILIO	ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER
21	43180138	SANTAMARIA MONSALVE ISABEL CRISTINA	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YVALLEJOM

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
22	71645909	AGUIRRE JADER ALBERTO	URABA	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO
23	70124153	HURTADO VELASQUEZ JEOVANNY DE LA CRUZ	NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. CRISTALES
24	3486653	CAMPO CAMPO JHON FREDY	OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
25	71192779	ARROYO ALVAREZ JORGE DUVAN	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	I. E. BOMBONA
26	15483150	MOSQUERA SALAS JORGE ELIECER	URABA	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO
27	70320231	SALDARRIAGA CASTRILLON JORGE ENRIQUE	ORIENTE	SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN
28	71187045	NAVARRO PARRA JORGE IVAN	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA
29	70828337	NARVAEZ JOSE OVIDIO	VALLE DE ABURRA	BARBOSA	I. E. EL TABLAZO
30	7556107	HERRERA OSPINA JOSE RAMON	URABA	ARBOLETES	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS
31	15348899	HIDALGO ALVAREZ JULIO CESAR	SUROESTE	LA PINTADA	I. E. LA PINTADA
32	1046903686	LONDOÑO PINEDA KAREN	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
33	33108781	ROMERO REYES LEYDIS DEL CARMEN	URABA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO
34	1045431674	RICARDO CARMONA LINY YORELIS	BAJO CAUCA	TARAZA	I. E. LA CAUCANA
35	71973653	DELGADO SALAS LUIS FELIPE	URABA	NECOCLI	I. E. R. MELLITO
36	71973653	DELGADO SALAS LUIS FELIPE	URABA	NECOCLI	I. E. R. MELLITO
37	98623818	RUBIO JARAMILLO LUIS FERNANDO	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA
38	35601130	PALACIOS RENTERIA LUZ ALICIA	NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO
39	21833428	HENAO RESTREPO LUZ ALIRIA	SUROESTE	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR
40	21439402	TASCON TORO LUZ MERY	SUROESTE	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
41	39404908	ARCILA FRANCO LUZ MERY	ORIENTE	GUARNE	I. E. ROMERAL
42	43785650	ZULUAGA GOMEZ LUZ TERESA	ORIENTE	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA
43	21491963	TORRES UÑATES MARTHA MABEL	NORDESTE	ANORI	I. E. ANORI
44	43912328	MARRUGO OSORIO MANUELA MARITZA	URABA	NECOCLI	C. E. R. BOBAL LA PLAYA
45	24366815	VALENCIA RAMIREZ MARIA DORIS	ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E.R. LA AURORA
46	43410807	CASTAÑO VALLEJO MARIA OFELIA DEL SOCORRO	SUROESTE	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
47	37891534	MACIAS VILLALBA MARIA OFELIA	SUROESTE	SALGAR	I. E. JULIO RESTREPO
48	63306116	AVILA AMAYA MARTA RUTH	NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. R. PROVIDENCIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
49	26329154	AGUILAR MARTINEZ MARTHA LUCIA	NORDESTE	ANORI	C. E. R. EL CARMIN
50	8430461	PEREZ LUJAN MAURICIO DE JESUS	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. COLOMBIA
51	82363418	MOSQUERA QUINTERO MOISES	NORDESTE	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA
52	26372881	VIDAL PALACIOS NELLY	OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS
53	71825805	PINO RESTREPO NELSON ARIEL	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	I. E. R. GRANJAS INFANTILES
54	11800458	URRUTIA CUESTA NILCEN ANTONIO	URABA	CHIGORODO	I. E. MARIA AUXILIADORA
55	43760674	MEDINA GIRALDO NOELIA DE LAS MISERICORDIAS	SUROESTE	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
56	70252697	ZULETA AGUDELO NORIEL HUMBERTO	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. EMILIANO GARCIA
57	43466791	QUINTERO MUÑOZ OLGA LUCIA	ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
58	75002652	VASQUEZ CORREA ORLANDO DE JESUS	SUROESTE	URRAO	I. E. R. JAIPERA
59	92026772	MADERA GARCIA OSVALDO MIGUEL	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO
60	43988467	RODRIGUEZ USUGA PAOLA ANDREA	OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
61	43154246	RIVERA MENESES PERLA DEL MAR	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL
62	43766098	URIBE GONZALEZ PIEDAD CECILIA	ORIENTE	COCORNA	I. E. COCORNA
63	15514999	MENDOZA ZAPATA RAUL EDUARDO	BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. MARGENTO
64	71646775	PATIÑO ROVIDIO DE JESUS	VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT
65	21994569	PELAEZ CESPEDES RUBY AMPARO	NORTE	YARUMAL	I. E. SAN LUIS
66	70578070	OSSA MAZO SERGIO ALBERTO	ORIENTE	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCION
67	70196005	MUÑOZ AREIZA VICTOR HUGO	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ
68	22241855	HERNANDEZ MARTINEZ XIOMARA YOLIMA	BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO
69	50891546	TORRES ESPITIA YAEL DEL SOCORRO	ORIENTE	EL SANTUARIO	C. E. R. MONSE¿OR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ
70	22005658	RODRIGUEZ BEDOYA YANETH LILIANA	ORIENTE	LA CEJA	I. E. MONSE¿OR ALFONSO URIBE JARAMILLO
71	43347824	MONTOYA CASTILLO YOLANDA	NORTE	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I. E. R. LAS CRUCES
72	42890873	MONTOYA YUDICELY	URABA	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA
73	1094909583	PUERTA VALDERRAMA DIANA ISABEL	SUROESTE	URRAO	I. E. R. VASQUEZ
74	71710437	GIRALDO POSSO HILDEBRANDO ALBERTO	SUROESTE	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ
75	8459436	RESTREPO QUINTERO JOHN JAIME	SUROESTE	FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YVALLEJOM

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

PARÁGRAFO: De acuerdo a la Resolución No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

ARTÍCULO 2: Dispóngase que el presente permiso sindical no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3: Declárese que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO 4: Comuníquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y compulsar copia del presente acto administrativo al presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia – USDIDEA.

ARTÍCULO 6: Infórmese a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA el deber de remitir copia del listado de asistencia a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de los participantes del evento asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 7: Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales y administrativo a que haya lugar.

PUPLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez - Auxiliar Administrativa Talento Humano		19/10/26
Revisó:	Alejandro Rendon Barrera – Abogado Contratista de Talento Humano		19/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		19-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19-10-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2026060891155 DEL 06/08/2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante resolución S2026060891155 del 06/08/2026 se conformó el comité asesor y evaluador para el proceso contractual cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN DINÁMICA CON LUMINARIAS LED PARA LA FACHADA NORTE DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSE MARÍA CORDOVA, FACHADA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL E ILUMINACIÓN DEL MONUMENTO A LA RAZA", designándose en dicho acto administrativo a la servidora pública Natalia Ruiz Lozano, para ejercer el rol jurídico dentro del referido proceso.

2. Que, con posterioridad a la designación efectuada y teniendo en cuenta que la Dirección Contractual adelantó una redistribución interna de funciones y cargas de trabajo para asegurar la prestación continua del servicio, lo cual impactó la disponibilidad funcional del personal inicialmente asignado a los roles del Comité Asesor y Evaluador; en tal sentido, se requiere ajustar la integración del citado Comité para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de estructuración, asesoría y evaluación propias del proceso de contratación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente la resolución S2026060891155 del 06/08/2026, en lo relacionado con la designación del Rol Jurídico, a efectos de efectuar una nueva designación en un servidor público que reúna las condiciones requeridas, garantizando la adecuada conformación del comité y el cumplimiento de las funciones previstas en los Decretos Departamentales N°2025070000089 del 03/01/2025 y N°2025070004440 del 14/10/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación: Modificar parcialmente la Resolución S2026060891155 del 06/08/2026, en lo relacionado con la designación del rol jurídico del comité asesor y evaluador del proceso contractual cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN DINÁMICA CON LUMINARIAS LED PARA LA FACHADA NORTE DEL CENTRO ADMINISTRATIVO

6029

DEPARTAMENTAL JOSE MARÍA CORDOVA, FACHADA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL E ILUMINACIÓN DEL MONUMENTO A LA RAZA", en el sentido de designar como nuevo rol jurídico al funcionario Carlos Alfredo Rangel Sandoval, profesional universitario de la Dirección Contractual de la Secretaría General.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° S2026060891155 del 06/08/2026, conservan su vigencia.

Artículo 2. Recursos: Por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de contratación, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		19/10/26
Revisó:	María Alejandra Peláez López - Directora Contractual		19/10/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 201, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado garantizar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 asignan a las entidades territoriales competencias relacionadas con la administración del servicio educativo y el mejoramiento de la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales.
5. Que mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por razón de grave calamidad pública derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.
6. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070003875 del 25 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública de carácter departamental con ocasión de las afectaciones generadas por el evento sísmico presentado en el Departamento de Antioquia.
7. Que como consecuencia de dicho evento, la Secretaría de Educación de Antioquia adelantó la caracterización y evaluación de daños en la infraestructura educativa del departamento, identificando afectaciones que requieren intervenciones de reparación, rehabilitación y recuperación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

8. Que en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública fue formulado el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE, en el cual se incorporó la línea de intervención correspondiente al sector educación denominada "Realizar reparación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física de las instituciones educativas afectadas por el sismo", orientada al restablecimiento de las condiciones de seguridad, funcionalidad y permanencia escolar de la comunidad educativa.
9. Que para dar cumplimiento a las acciones definidas en el PAE se requiere garantizar el suministro oportuno y la distribución de materiales de construcción destinados a la atención de las sedes educativas afectadas por el evento sísmico.
10. Que la Secretaría de Educación elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se evidenció la necesidad de contratar la gestión del suministro y transporte de materiales de construcción destinados a los trabajos de reparación, rehabilitación y recuperación de la infraestructura educativa afectada.
11. Que el objeto del contrato a celebrar corresponde a:"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR EL EVENTO SÍSMICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 2026070003875 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026."
12. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de capacidad jurídica para desarrollar actividades relacionadas con el suministro de materiales, administración de recursos y ejecución de procesos de infraestructura, de conformidad con sus estatutos y disposiciones que regulan su objeto institucional.
13. Que de acuerdo con los estudios previos, VIVA cuenta con la capacidad técnica, administrativa, logística y operativa necesaria para adelantar la gestión del suministro y transporte de materiales requeridos para la atención de la emergencia y la recuperación de la infraestructura educativa afectada.
14. Que las actividades objeto del contrato guardan relación directa con las funciones y competencias de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, conforme a su objeto institucional y a las disposiciones que regulan su naturaleza jurídica.
15. Que el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que procederá la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la contratación entre entidades estatales se adelantará mediante la modalidad de contratación directa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA cuenta con experiencia acreditada en la ejecución de contratos interadministrativos de mandato, administración de recursos públicos, operación de banco de materiales y gestión logística para proyectos de infraestructura, circunstancias que permiten evidenciar su idoneidad y capacidad para adelantar las actividades requeridas por la Secretaría de Educación en el marco de la atención de la calamidad pública.
18. Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($6.500.000.000), incluidos los recursos a administrar destinados al suministro y transporte de materiales, honorarios del mandatario, IVA y demás costos asociados a la ejecución contractual
19. Que el plazo previsto para la ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026
20. Que mediante Resolución No. S2026060902785 del 05 de octubre de 2026 fue designado el Comité Asesor y Evaluador del proceso.
21. Que reposan en el expediente contractual los estudios y documentos previos, análisis del sector, matriz de riesgos, CDP, PAE, decreto de calamidad pública y demás soportes requeridos para adelantar el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de selección de Contratación Directa, para la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la **Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la entidad con la cual se proyecta celebrar el contrato corresponde a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyas competencias y objeto institucional guardan relación directa con las actividades objeto del contrato a celebrar.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato a celebrar tendrá por objeto:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR EL EVENTO SÍSMICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 2026070003875 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026".

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CON EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA"

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($6.500.000.000), incluidos los recursos a administrar, honorarios del mandatario, IVA y demás costos asociados a la ejecución contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: La presente contratación tiene como finalidad contribuir a la atención de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, mediante el suministro y transporte de materiales de construcción destinados a la recuperación, rehabilitación y reparación de la infraestructura educativa afectada, en desarrollo de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAE y en el marco de la declaratoria de calamidad pública departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hacen parte integral de la presente justificación los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAE, el Decreto Departamental No. 2026070003875 del 25 de agosto de 2026 y los demás soportes que reposan en el expediente contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran contenidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO NOVENO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en el expediente contractual que reposa en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

GARAQUEM

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CON EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de trámite relacionado con la justificación de una modalidad de selección

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Manuela Vanegas Rendón**-Abogada Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación	Manuela Vanegas R	16-10-2026 Manuela Vanegas
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		16-10-2026.
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		16/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GARAQUEM

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SALUD SOMETIDA A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 y compilado en el Decreto 780 de 2016, atribuye a las autoridades departamentales de salud la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro del sector salud y para reconocer y aprobar las reformas estatutarias de aquellas sometidas a su competencia.
2. Que la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con **NIT 811.038.083-8**, es una entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.**
3. Que mediante comunicación suscrita por la señora **SANDRA DOMÍNGUEZ RENDÓN,** en calidad de representante legal de la entidad, se solicitó la aprobación de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General mediante Acta No. 29 del 29 de abril de 2026, allegándose la documentación requerida para el respectivo trámite.
4. Que de conformidad con el Acta No. 29, la Asamblea General se reunió con la totalidad de sus integrantes, verificándose la existencia de quórum deliberatorio y decisorio suficiente para adoptar válidamente las decisiones sometidas a consideración.
5. Que dentro del orden del día aprobado se incluyó expresamente el estudio, análisis y aprobación de la reforma del artículo 44 de los estatutos, relacionado con la conformación del patrimonio institucional de la entidad.
6. Que la Asamblea General aprobó por unanimidad la modificación del artículo 44 de los estatutos, estableciendo de manera más precisa las fuentes de financiación de la entidad, la composición y destinación institucional de su patrimonio, la prohibición de distribución directa o indirecta de excedentes y la obligación de reinvertir los recursos en el cumplimiento de su objeto social.
7. Que la reforma estatutaria igualmente precisa que los aportes, donaciones y demás recursos recibidos por la entidad no generan derechos patrimoniales individuales, reembolsos, utilidades ni beneficios particulares a favor de fundadores, afiliados, administradores o terceros, reforzando así la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro de la Fundación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia"

8. Que la Asamblea General dejó constancia de que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad, ni su misión, visión, objeto social o principios fundacionales, limitándose a precisar la conformación, destinación y protección de su patrimonio institucional.
9. Que de la revisión efectuada por esta Secretaría se verificó que la reforma fue aprobada por el órgano estatutariamente competente y que el contenido de la modificación propuesta no contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, ni desnaturaliza el carácter de entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control de esta Secretaría.
10. Que revisada la documentación obrante en el expediente y analizado el contenido de la reforma aprobada, se concluye que la misma se ajusta a las disposiciones previstas en el Decreto 1088 de 1991, la Resolución 13565 de 1991 y demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro del sector salud.
11. Que, en consecuencia, resulta procedente impartir aprobación a la reforma parcial de estatutos adoptada por la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la reforma parcial de los estatutos de la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con NIT 811.038.083-8, adoptada mediante Acta No. 29 de Asamblea General celebrada el 29 de abril de 2026, de conformidad con el texto estatutario reformado que obra dentro del expediente administrativo.

Parágrafo 1. La reforma aprobada comprende la modificación del **Artículo 44, denominado "Conformación del Patrimonio"**, mediante el cual se actualizan y precisan las fuentes de integración del patrimonio institucional, la destinación exclusiva de los recursos al cumplimiento del objeto social, la prohibición de distribución de excedentes y beneficios particulares, la reinversión obligatoria de los recursos en las actividades institucionales y las demás disposiciones relacionadas con la protección y destinación social del patrimonio de la entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2. El texto estatutario reformado aprobado mediante la presente resolución hará parte integral de este acto administrativo y del expediente correspondiente.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL** se regirá por los estatutos aprobados mediante el presente acto administrativo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades sin ánimo de lucro sometidas a inspección, vigilancia y control por parte del DEPARTAMENTO **DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.**

Artículo 3. La presente aprobación no exime a la entidad del cumplimiento permanente de las obligaciones legales, administrativas, tributarias, contables, financieras y de reporte derivadas de su naturaleza jurídica y de la inspección, vigilancia y control ejercidos por el Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia"

Artículo 4. Notifíquese la presente resolución a la señora **SANDRA DOMÍNGUEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.894.432**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con NIT 811.038.083-8, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la entidad interesada, así como el pago de las tarifas, derechos e impuestos que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández B. Director Asuntos Legales- Salud M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 165137 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*